

TRATAMIENTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LA MUJER INMIGRANTE VÍCTIMA

REFLEXIONES SOBRE EL MODELO FRANCÉS

Jocelyne CASTAIGNÈDE

Profesora de Derecho penal y Criminología
Facultad de Bayona – Universidad de Pau
(Francia)

Resumen: El examen de las grandes líneas del tratamiento jurídico y social de la mujer inmigrante víctima en Francia pone de manifiesto que la toma en consideración de la presente temática incide en mayor medida en la condición de inmigrante que en la de mujer. Así, encontramos especificidades muy limitadas respecto al contexto jurídico: los cambios legislativos relativos al derecho de los extranjeros que endurecen las condiciones de su estancia en Francia y esta situación vuelve vulnerable a las mujeres, aunque exista una voluntad de luchar contra la violencia conyugal. Respeto al contexto social, en cambio, se notan particularidades a favor de las mujeres víctimas, por ejemplo, en lo que se refiere al papel de las asociaciones, aunque la ayuda que se debe aportar aún puede ser mejorada.

Laburpena: Frantzian emakume etorkin kaltetuen tratamendu juridiko eta sozialaren azterketa nagusiak ondozioztatzen du garrantzitsuagoa dela gai honen inguruan etorkin izaera, emakume izaera baino. Horrela, espezifikotasun mugatuak aurkitzen ditugu testuinguru juridikoan. Frantzian bizitzeko baldintzak gogortzen dituen atzerritarren eskubideei buruzko legegintza aldaketak emakumeak biktima bihurtzen ditu, nahiz eta ezkontza biolentziaren kontra egiteko borondatea eduki. Gizarte testuinguruan aldiz, emakume kaltetuen aldeko berezitasunak atzematen dira, adibidez, elkarteek burutzen duten paperean, nahiz eta laguntza ekarpenak hobetu beharra dagoen.

Résumé: L'examen des grandes lignes du traitement juridique et social de la femme immigrée victime en France montre que la condition d'immigrante prime sur celle de femme, malgré quelques nuances s'agissant de la prise en charge. Ainsi, les spécificités sont très limitées au regard du contexte juridique: les changements législatifs relatifs au droit des étrangers durcissent les conditions de leur séjour en France et les femmes deviennent encore plus vulnérables, même si une volonté de lutter contre les violences conjugales existe de plus en plus. Au regard du contexte social, en revanche, des particularités jouent en faveur des femmes victimes, notamment s'agissant de la prise en charge par les associations; toutefois l'aide à apporter mérite d'être encore améliorée.

Summary: Examining the main points of the juridical and social treatment of the immigrated victim women in France shows that the status of immigrant prevails over the status of being a woman, despite some nuances concerning the assistance and care. Thus, the specificities are very limited in the juridical context: the legislative changes concerning the foreigner's law toughen the conditions of staying in France and the women become more and more vulnerable, even if the will of fighting against domestic violence increases. On the contrary, regarding the social context, particularities play in favour of victim women, especially regarding the assistance and care by associations; nevertheless, in this field there is still a broad frame for improvement.

Palabras clave: Victimología, Violencia, Mujer inmigrante víctima, Violencia de género, Victimización,

Gako hitzak: Biktimologia, biolentzia, emakume etorkin kaltetuna, genero-indarkeria, biktimizazioa.

Mots clef: Victimologie, Violence, Femme immigrante victime, Violence de genre, Victimization.

Key words: Victimology, Violence, women immigrant victims, gender violence, Victimization.

Hablar de la mujer inmigrante víctima resulta un tema difícil de tratar pues las mujeres inmigrantes no constituyen un grupo homogéneo: países de origen diferentes, situaciones sociales diversas, desigual conocimiento de la lengua francesa, etc., otros tantos parámetros que pueden influir sobre la victimización y sus consecuencias. Consideraré aquí la situación de las mujeres procedentes de países de fuera de Europa que llegaron al territorio francés para reunirse con un cónyuge que había dejado el país natal por razones económicas o políticas, pero también de las mujeres que llegan a Francia en el marco de tráfico de explotación sexual o económica. La violencia, física o psicológica, o ambas muy a menudo, en numerosas ocasiones, se vincula al sexo y la violencia doméstica se traduce, fundamentalmente, en una relación de imperio de los hombres sobre las mujeres, relación muy clara cuando se trata de mujeres inmigrantes.

¿Cuáles son, entonces, las grandes líneas del tratamiento jurídico y social de la mujer inmigrante víctima en mi país? Al considerar su estatuto, se puede decir que en Francia el derecho nacional presenta pocas especificidades respecto a la condición de inmigrante que adquiere más relevancia que el hecho mismo de ser mujer; en cambio, desde la perspectiva de la toma de conciencia, las acciones están encaminadas en favor de las mujeres. Así, se puede hablar de especificidades muy limitadas respecto al contexto jurídico y de particularidades bastante acentuadas respecto al contexto social. Tales serán los dos ejes de mi ponencia.

1. ESPECIFICIDADES MUY LIMITADAS RESPECTO AL CONTEXTO JURÍDICO

La mujer inmigrante no constituye una categoría jurídica. La diferencia hecha por el derecho no compete al sexo sino a la nacionalidad. Como extranjera, sufrirá los efectos del endurecimiento legislativo con motivo de la inmigración que conoció Francia en el transcurso de los años pasados. Pero, como mujer, podrá ser favorecida por textos cuyos ciertos aspectos muestran la voluntad, el deseo de combatir la violencia conyugal.

A) Las implicaciones de los cambios legislativos tratándose del derecho de los extranjeros

Durante los últimos años, dos leyes importantes endurecieron las reglas relativas al control de la inmigración, específicamente en lo que corresponde al derecho de los

extranjeros reagrupados, ubicado actualmente en el código de entrada y estancia de los extranjeros y del derecho de asilo (CESEDA): la ley de 26 de noviembre de 2003 sobre el control de la inmigración y la estancia de los extranjeros en Francia y la ley de 24 de julio de 2006 sobre la inmigración y la integración.

Los requisitos para la reagrupación familiar se vuelven cada vez más estrictos y son las mujeres las que sufrirán de rebote los efectos de este endurecimiento al ser la reagrupación familiar la fuente principal de entrada al territorio francés de mujeres inmigrantes. El documento de estancia (« carte de séjour ») temporal, concedido a la cónyuge mencionada « vida privada y familiar », cuya duración es de un año, podrá, por supuesto, ser objeto de renovación, pero podrá suprimirse por ruptura de la vida en común, durante un plazo de tres años y no dos como anteriormente se venía exigiendo (artículo L. 313-12 CESEDA). La expedición del documento de residente (« carte de résident »), válido por diez años, está ahora supeditada a una estancia de tres años y no dos como antes (artículo L. 314-9-3° CESEDA). Desde esta perspectiva, si la ruptura de la convivencia es consecuencia de violencia conyugal, la regulación, como veremos más adelante, se posiciona a favor del cónyuge víctima.

Sin embargo, esta ampliación del plazo hasta tres años puede volver muy vulnerables a estas mujeres que, en ocasiones, debido a la situación de chantaje en la que se ven inmersas, como consecuencia de la necesidad de renovar los documentos, se verán obligadas a silenciar la situación de violencia sufrida, que puede llegar a generar graves consecuencias dentro de las relaciones de pareja.

A diferencia de las mujeres víctimas de violencia de pareja, las inmigrantes víctimas de tráfico, de trata de seres humanos y de proxenetismo, disfrutan de un estatuto de protección mayor y más amplio, gracias a la ley del 24 de julio de 2006 (artículo L. 316-1 CESEDA), completada por el decreto del 13 de septiembre de 2007. La autoridad administrativa (prefecto del Departamento) concederá un documento de estancia temporal, de una duración de 6 meses, siempre que la víctima se haya desvinculado de los presuntos autores de los hechos mencionados. Este documento será renovado durante todo el transcurso del proceso penal sobre los hechos delictivos. El extranjero podrá gozar también del beneficio de una protección social, de un subsidio temporal y de ayuda social; gozará del beneficio del acceso a los centros de alojamiento y de inserción social.

Así, aunque los cambios producidos en el derecho positivo francés no se refieren ni directamente, ni exclusivamente a las mujeres en cuanto víctimas de esta clase de conductas, lo cierto es que de las reformas aludidas parece que se puedan deducir algunas especificidades cuando la víctima sea mujer. Por ejemplo, recientemente, un juez de las libertades puso en libertad a una mujer internada en un centro de retención por tener a su cargo un niño pequeño; de igual forma, en los casos de expulsión, la aplicación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos puede motivar la paralización de dicha expulsión, cuando la persona objeto de la misma es una mujer y existe riesgo de sufrir en su país de origen malos tratos o cualquier clase de mutilación.

B) La voluntad de luchar en contra de la violencia conyugal

Aquí encontramos un deseo del legislador francés, ilustrado recientemente por la ley de 4 de abril de 2006 de prevención y represión de la violencia dentro de la pareja.

Las penas resultan más severas cuando la violencia sea cometida por el cónyuge o el conviviente, pero también por el ex cónyuge o el ex conviviente. El deber de respeto fue añadido dentro de los deberes mutuos de los esposos (artículo 212 del código civil) y el artículo 144 del código civil fue modificado a fin de que la edad mínima para contraer matrimonio fuera 18 años para las mujeres, es decir la misma edad que para los hombres (antes era 15 años). Desde esta perspectiva el legislador pretende disminuir el número de matrimonios impuestos, cuyas víctimas pueden ser jóvenes inmigrantes. Sin embargo, no se debe olvidar el hecho de que, en Francia, conforme al artículo 3 del código civil, las leyes relativas a la situación y a la capacidad de las personas sólo se aplican a los ciudadanos franceses; consecuentemente, las mujeres extranjeras se someten al código del estatuto personal definido por su nacionalidad; códigos éstos que regulan los asuntos familiares y resultan la mayoría de las veces desfavorables para las mujeres. Se trata de una situación deplorable puesto que Francia concluyó acuerdos con varios países, por ejemplo de África, que permiten su aplicación dentro del territorio francés.

La ley de 4 de abril de 2006, que también modificó el Código Penal, merece especial atención en lo concerniente a las mujeres inmigrantes. En el derecho francés, el sistema de las inmunidades familiares exime a ciertas personas de la responsabilidad penal. Así, por ejemplo, desde esta perspectiva no se tipifica el robo en la pareja (art. 311.12 CP). Para luchar contra esta genérica eximente, la Ley de 4 de abril de 2006 indica que dicha circunstancia no será objeto de aplicación cuando el autor del hecho robe “objetos o documentos imprescindibles para la vida de la víctima, tales como los documentos de identidad, los relativos al Título de estancia o de residencia de un extranjero”. Esta disposición permite la protección de la mujer extranjera frente a los supuestos de chantaje de documentos, anteriormente mencionados, siempre que la víctima tenga la posibilidad material y psicológica de denunciar los hechos.

La violencia en la pareja tampoco fue ignorada por el legislador en las leyes relativas a la inmigración ya mencionadas, la ley de 24 de julio de 2006 que mantiene las disposiciones de la ley de 26 de noviembre de 2003. En efecto, la violencia conyugal puede propiciar la ruptura de la vida en común, sin que dicha circunstancia implique la suspensión del documento de estancia (art. L.313-12 CESEDA) o la suspensión del documento de residencia (art. L. 314-5-1 CESEDA). En el primer caso, la ley dice que, a pesar de la ruptura de la vida en común, la autoridad administrativa puede prorrogar la validez del documento; en el segundo caso, la ley dice que la autoridad administrativa no puede proceder a la suspensión. Así se nota que el primer caso da más libertad de juicio al prefecto. Es probable que las mujeres con documento de estancia temporal no se atreven a denunciar por miedo a que el permiso de estancia sea rechazado. Además, las soluciones cambian de una autoridad prefectoral a otra, siendo, por lo que a la prueba de la violencia corresponde, más exigentes en algunos supuestos que en otros. Ahora bien, si realmente se quiere dotar a la mujer víctima de una protección integral, los casos de duda deberían equilibrar la balanza hacia el lado de la víctima.

En este orden de cosas, en el año 2002, el que fuera Ministro de Interior (Nicolás Sarkozy) dispuso a través de una circular de 19 de diciembre –posteriormente completada por otras– lo siguiente: «diferentes situaciones merecen, respecto al poder de apreciación de los prefectos, un examen específico, particularmente las mujeres víctimas de violencia, de matrimonio impuesto o de repudio».

Como se puede observar, el discurso dominante en materia de política migratoria es firme, pero a la vez humano. Dicha firmeza tiene un claro reflejo a través de las distintas disposiciones aprobadas por el legislador. Por lo que respecta al aspecto de humanidad, ésta tiene su reflejo desde la perspectiva de la toma en consideración de estas mujeres en cuanto inmigrante víctima de violencia.

2. PARTICULARIDADES BASTANTE ACENTUADAS RESPECTO AL CONTEXTO SOCIAL

La mujer inmigrante víctima de violencia es objeto de una doble discriminación: está confrontada a violencia como mujer, particularmente violencia conyugal, y el hecho de ser extranjera le dará fragilidad en sus relaciones con las instituciones. El vínculo entre inmigración y violencia doméstica es cierto. Por lo tanto, parece interesante, por una parte, estudiar cómo se realiza la toma en consideración de las mujeres extranjeras víctimas de violencia conyugal y, por otra parte, indicar algunos elementos a fin de mejorar su situación.

A) El ejemplo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia conyugal

Se puede percibir la realidad de la violencia conyugal relacionada con las situaciones de inmigración a través del trabajo realizado desde el sector asociativo. En efecto, muchas asociaciones acogen a mujeres víctimas de violencia conyugal que, en su mayoría, tal y como reflejan las estadísticas, son mujeres extranjeras o inmigrantes de nacionalidad u origen no europeo. No hay que olvidar que este colectivo de mujeres carece de los apoyos mínimos familiares y sociales, viéndose, consecuentemente, abocadas a depender de las asociaciones. Más numerosas que las francesas, estas mujeres inmigrantes presentan problemas específicos en la medida en que su dependencia administrativa refuerza el poder de su cónyuge. En todas las situaciones encontradas, hay interferencia entre la vida de pareja y el derecho a la estancia. Y a veces, a la vista de situaciones descritas por los responsables asociativos, se podría decir que el Estado, con leyes cada vez más duras tratándose de inmigración, se vuelve cómplice de los hombres violentos: les da ayuda y asistencia como se dice en derecho penal para caracterizar la complicidad. El miedo a perder el documento de estancia incita a estas mujeres a aceptar durante mucho tiempo la violencia.

Así, las asociaciones intentarán luchar en contra de la doble violencia padecida por las mujeres inmigrantes: la violencia sufrida directamente por parte de su maltratador, dándoles todo el consuelo que se puede dar a una víctima de violencia física o psicológica, y la violencia institucional, es decir la violencia que procede de las autoridades administrativas que tienen a cargo la aplicación de las leyes. Las asociaciones ayudarán a estas mujeres para evitar que se las culpabilice cuando presentan una denuncia; las ayudarán también en el momento de constituir un informe completo para la administración: certificados médicos, atestados redactados por trabajadores sociales y centros de alojamiento, a fin de conseguir nuevo documento de estancia y a veces incluso un primer documento.

Para facilitar el acceso a esta ayuda, están instituidas permanencias a fin de informar a estas mujeres sobre sus derechos. El marco de la acogida debe favorecer una escucha confidencial, realizada por personas con formación específica. Después, debe existir una

red de personas u organismos: en efecto, estas mujeres deben gozar de un acompañamiento global, habida cuenta de todas las dificultades que puedan encontrar. El papel de las asociaciones resulta muy importante en Francia y los poderes públicos deberían sostener todavía más el trabajo realizado, frente al carácter intolerable de esta victimización.

B) Las perspectivas a desarrollar

Las mujeres inmigrantes conocen dificultades que se desprenden de su condición de mujer y de su estatuto de extranjera, pero también para ciertas mujeres estas dificultades se ven, a veces, aumentadas por el hecho de no conocer suficientemente el idioma francés. Por todo eso, se debe desarrollar primero una prevención más adecuada. A su llegada a Francia, las mujeres deberían estar mejor informadas en cuanto a las estructuras de ayuda; una mujer que conoce la ayuda que puede recibir será menos vulnerable. Se podría también elaborar una guía de buenas prácticas en lo relativo a las gestiones administrativas y judiciales que se deben realizar con este colectivo de mujeres; guía que debería redactarse en varios idiomas y ponerse a su disposición.

Se debería mejorar también la información de las personas cuya misión consiste en encontrar a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia: información acerca de la violencia en sí misma, pero también acerca de las consecuencias específicas que pueda inducir la violencia. Los actores administrativos deberían así mostrar más simpatía cuando se trata de apreciar las pruebas de la violencia. Por lo que se refiere a las asociaciones, su trabajo y la implicación de los voluntarios merecerían ser todavía más reconocidos y apoyados por las instituciones, por ejemplo para desarrollar permanencias de escucha.

Los poderes públicos deberían tomar más en cuenta la problemática de género en lo que se refiere a las reglas relativas a la inmigración; la mujer inmigrante, cuando es víctima de violencia, no es un inmigrante ordinario; es en primer lugar una mujer, con todo lo que eso implica.

Quizá la voluntad del legislador francés de reforzar la prevención y la represión contra la violencia conyugal por la ley de 4 de abril de 2006 permitirá disminuir el número y las consecuencias de la violencia sufrida por las mujeres extranjeras, particularmente por medio de un mejor conocimiento de este fenómeno. En efecto, esta ley prevé la disposición siguiente: cada dos años, el Gobierno debe entregar a los miembros del Parlamento un informe sobre la política nacional de lucha en contra de la violencia conyugal. Y muy recientemente, durante el mes de noviembre de 2007, fue presentado un proyecto de ley cuyo objetivo es adoptar una ley integral (« loi-cadre ») reagrupando el conjunto de las medidas y elementos que permiten luchar en contra de la violencia cuyas víctimas son las mujeres. La finalidad consiste en luchar contra el fenómeno desde todos sus aspectos y en dotar a los diferentes ministerios que se ocupan de él de medios de intervención coordinados. No se puede ignorar el alcance simbólico de tal ley.

A modo de conclusión, me atreveré a hacer una comparación entre la mujer inmigrante y el menor inmigrante. El derecho francés considera el estatuto de menor antes que el estatuto de extranjero, y eso está muy bien. La condición de menor protege al menor a diferencia de lo que ocurre con la mujer: la condición de mujer aumenta su vulnerabilidad. Por eso, la movilización debe ser importante y jornadas como ésta presentan sumo interés.